

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**  
Demandante: Rosa Herminda Ávila Cruz  
Demandados: 1. María Esponsorio Veloza Muñoz. 2. Sofía Veloza Espitia. 3. Rafael Antonio Veloza Espitia. 4. Rosa Tulia Velosa Espitia. 5. Jhon Jairo Veloza Espitia. 6. Giovany Veloza Espitia. 7. Luis Ramiro Veloza Espitia  
8. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.  
Radicado: 255964089001-2022-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandado Luis Ramiro Veloza Espitia se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado el 3 de agosto de 2022 (PDF 11), guardando silencio dentro del término de traslado. Razón por la cual se tiene por no contestada la demanda. Por otro lado, al (PDF 08) se observa que la demandada María Esponsorio Veloza Muñoz, remitió escrito, indicando dar contestación a la demanda. Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda. Y notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Por último, Observa el Despacho que fueron emplazados los demandados Sofía Veloza Espitia; Rafael Antonio Veloza Espitia; Rosa Tulia Velosa Espitia; Jhon Jairo Veloza Espitia; Giovany Veloza Espitia, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble (PDF 15), sin que hubieran comparecido al proceso nuevos sujetos procesales. Por lo tanto, este Despacho ordenará designar Curador Ad Litem, en consecuencia, nómbrase al doctor Jaime Horacio Mogollón Torres, para que presente los intereses de los demandados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho. El Doctor Mogollón Torres, puede ser ubicado en el correo electrónico [jaime\\_mogollon@hotmail.com](mailto:jaime_mogollon@hotmail.com) o al celular 311-8851168. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda, por parte de María Esponsorio Veloza Muñoz, por presentarse el escrito dentro del término legal.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda, por parte de Luis Ramiro Veloza Espitia, conforme lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** Designar como curador ad litem, al doctor Jaime Horacio Mogollón Torres, para que presente los intereses de los demandados Sofía Veloza Espitia; Rafael Antonio Veloza Espitia; Rosa Tulia Velosa Espitia; Jhon Jairo Veloza Espitia; Giovany Veloza Espitia, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734eb9a444b55ff0d3a9835c4bb89bcb292e2467ea5c0ec9e9e4e1e82a04a2**

Documento generado en 23/08/2023 12:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**